CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó a través del correo electrónico, <u>marcela.olayaruiz@gmail.com</u> conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Envío Correo Electrónico	06 de diciembre de 2021	
Notificación	9 de diciembre de 2021	
Decreto 806 de 2020 (2 días)		
Término de traslado para	10, 13,14, 15, 16 de diciembre de 2021	10
contestar	y 11, 12, 13, 14 y 17 de enero de 2022	días
Fecha de presentación de la	No hizo pronunciamiento alguno.	
contestación de la demanda		

Medellín, 7 de febrero de 2023

Juan Bonilla Ramirez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

AUTO:	No.364
RADICADO:	050013110004-2021-00484-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	BREYDI ALEJANDRO PARRA OLAYA
DEMANDADA:	EDDY MARCELA OLAYA RUIZ
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA - POR NO
	CONTESTADA LA DEMANDA – DECRETA PRUEBAS Y FIJA
	FECHA DE AUDIENCIA PARA: VIERNES 21 DE JULIO A LAS
	<u>10:00 AM</u>

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y los memoriales allegados al proceso, se procede a decidir así:

1.- Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo electrónico de la demandada EDDY MARCELA OLAYA RUIZ el lunes 6 de diciembre de 2021, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada de forma

personal el día 9 de diciembre de 2021, pues se pudo constatar el acceso de la destinataria al mensaje (2021/12/06 21:50:10), a través del correo electrónico, según constancia emitida por la empresa de mensajería Servientrega.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, al encontrarse debidamente notificada la parte demandada EDDY MARCELA OLAYA RUIZ desde el 9 de diciembre de 2021 y que el término de traslado de la demanda se cumplió el 17 de enero de 2022, evidenciándose que la demandada no emitió ningún pronunciamiento ni concedió poder a abogado para que la representara, se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y para garantizar que ambas partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se ordena remitir el link del expediente digital a los correos electrónicos, marcela.olayaruiz@gmail.com y breydi1999@hotmail.com

3.-Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se <u>realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize</u>, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

- 1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia
 - de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
- 2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
- 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
- 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
- 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la

audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informase al despacho) y procurar una buena conexión a internet.

- 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
- 7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
- 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
- 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
- 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
- 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
- 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
- 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
- 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, <u>la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,</u> quien tendrá la facultad para <u>confesar</u>, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada EDDY MARCELA OLAYA RUIZ de forma personal el día 9 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico marcela.olayaruiz@gmail.com

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la parte demandada EDDY MARCELA OLAYA RUIZ, por lo ya expuesto.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital a ambas partes marcela.olayaruiz@gmail.com y breydi1999@hotmail.com , por lo ya expuesto.

CUARTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **VIERNES 21 DE JULIO A LAS 10:00 AM**

QUINTO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de:

a) Elkin Parra Arias (email: eparraa2@gmail.com)

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Certificado de estudio y notas estudiantiles
- c) Certificado de matrícula universitaria
- d) Requisito de procedibilidad acta de no acuerdo.
- e) Cédula de ciudadanía

DE LA PARTE DEMANDADA

NO contestó la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: <u>i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ